

Proceso. DIVORCIO  
Demandante: LADY MARIANA HERRERA DURAN  
Demandado: HECTOR ALEXANDER URBANO SANCLEMENTE  
Radicado: 500013110002-2021-00120-00  
20 de junio de 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Villavicencio, 28 de julio de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de agosto de dosmil veintiuno (2021).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada y contestada la demanda en tiempo a través de apoderado, por el demandado HECTOR ALEXANDER URBANO SANCLEMENTE.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora 9:00 A.M , del día 28 del mes de Octubre del 2021 , a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes.** Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

**Interrogatorio:** Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el

race

Proceso. DIVORCIO  
Demandante: LADY MARIANA HERRERA DURAN  
Demandado: HECTOR ALEXANDER URBANO SANCLEMENTE  
Radicado: 500013110002-2021-00120-00  
20 de junio de 2021

*cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.*

**Testimoniales:**

*Citar a DORA NEYLA GUAVITA BARON, YAMID CRUZ DIAZ, MARIA LADY DURAN BARON y HECTOR GUILLERMO HERRERA, en la hora 9:30 A.M, del día 28, del mes Octubre, del 2021, para que concurran ante el Despacho y depongan lo que les conste en relación con los hechos materia de este proceso en especial en los términos indicados en la demanda y en aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes como prueba para decidir de fondo en este asunto.*

**Declaración de parte:** *El apoderado da dela parte demandante podrá tomar declaración de parte a su prohijado LADY MARIANA HERRERA DURAN, de todo aquello cuanto le conste y que se a procedente conducente y útil para esclarecer los hechos de la demanda.*

*No solicito más pruebas.*

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** *Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.*

**Interrogatorio:** *Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.*

**INFORMACIÓN ESPECIAL:**

*Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia*

race

Proceso. DIVORCIO  
Demandante: LADY MARIANA HERRERA DURAN  
Demandado: HECTOR ALEXANDER URBANO SANCLEMENTE  
Radicado: 500013110002-2021-00120-00  
20 de junio de 2021

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se reconoce a la abogada **NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO**, en calidad de apoderada del demandado **HECTOR ALEXANDER URBANO SANCLEMENTE**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

## **NOTIFIQUESE**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**0662b80add0b2ed12a83a7592ac2f17a260f9504e5a8566537b6009ae6551d**  
**36**

Documento generado en 13/08/2021 04:52:42 p. m.

Proceso. DIVORCIO  
Demandante: LADY MARIANA HERRERA DURAN  
Demandado: HECTOR ALEXANDER URBANO SANCLEMENTE  
Radicado: 500013110002-2021-00120-00  
20 de junio de 2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**